

campo profesional y determina las materias básicas para la formación académica del Podólogo.

El Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, integra los estudios de Podología en el primer ciclo universitario, finalizado el cual se obtiene el título de Diplomado en Podología, de modo que esta profesión alcanza un nivel de independencia académica de que antes no disfrutaba.

Al amparo del artículo 9.23 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales, desplegada reglamentariamente mediante el Decreto 329/1983, de 7 de julio, se considera oportuno, dada la función social que los Podólogos ejercen en el área sanitaria, crear el Colegio de Podólogos, en el que se integrarán los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y la titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión.

Artículo 1.º Se crea el Colegio de Podólogos de Cataluña, como Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2.º El Colegio de Podólogos agrupa a quienes posean el diploma universitario de Podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988 y sus normas de desarrollo y a aquellos que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por esta normativa, posean el diploma de Podólogos regulado por el Decreto 727/1962.

Art. 3.º El ámbito territorial del Colegio es el de Cataluña.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Asociación Catalana de Podólogos designará una Comisión gestora que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos Estatutos provisionales que regulen la condición de Colegiado, a fin de que se pueda participar en la Asamblea constituyente del Colegio, y arbitrará el procedimiento de convocatoria y desarrollo de esta Asamblea constituyente.

Segunda.—La Asamblea constituyente deberá:

- Ratificar a los Gestores, o bien nombrar a otros nuevos, y aprobar, en su caso, su gestión.
- Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- Elegir a las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

Tercera.—Los Estatutos del Colegio aprobados por la Asamblea constituyente, junto con el certificado del acta de la misma, deberán remitirse al Departamento de la Presidencia de la Generalidad o a aquel en el que se delegue, a fin de que califique su legalidad y se publiquen en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Cuarta.—Quienes ejerzan la actividad de Podólogo con titulaciones anteriores a la fijada por el Decreto 727/1962, y cumplan los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, pueden ser miembros del Colegio si demuestran que han ejercido continuamente esta actividad durante un periodo de tiempo no inferior a los cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley, y deben integrarse en el mismo en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 6 de marzo de 1989.

AGUSTI M. BASSOLS I PARES,  
Consejero de Justicia

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.116, de 8 de marzo de 1989)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

### 6350 CORRECCION de errores de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 8 de febrero de 1989, de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, proceden las siguientes rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, donde dice: «...Andalucía 92 o los Planes de Universidades...», debe decir: «...Andalucía 92 o los planes de Universidades...».

En el art. 1.4, donde dice: «Empresa Pública del Suelo de And», debe decir: «Empresa Pública de Suelo de And».

En el art. 15, donde dice: «...o cualquier otra Administración Pública como contraprestación...», debe decir: «...o cualquier otra Administración Pública, como contraprestación...».

En el art. 26.1, donde dice: «...no podrán exceder de tres mil...», debe decir: «...no podrá exceder de tres mil...».

En el art. 29, donde dice: «...Anexo, referida a las Tasas...», debe decir: «...Anexo, referido a las Tasas...».

En la disposición adicional novena, donde dice: «...previa convocatoria pública, y con informe...», debe decir: «...previa convocatoria pública y con informe...».

En la disposición transitoria segunda, donde dice: «...de Ordenación Pública de la Junta...», debe decir: «...de Ordenación de la Función Pública de la Junta...».

En la disposición transitoria segunda, donde dice: «...a las que le corresponda en su puesto de trabajo...», debe decir: «...a las que le correspondan en su puesto de trabajo...».

En el Anexo, donde dice:

#### «TASA 17.01. POR SERVICIOS SANITARIOS

4.1 Aplicación de cada placa...»,

debe decir:

#### «TASA 17.01. POR SERVICIOS SANITARIOS

4. Inspecciones Sanitarias Veterinarias

4.1 Aplicación de cada placa...».

Al haberse omitido la última página, incluir:

### PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 1989

Estado de ingresos

Organismo: Consejo Juventud de Andalucía 19.21

Aplicación económica	Explicación	Total concepto	Totales
	Resumen por capítulos:		
	A) Operaciones corrientes:		
	Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	1.577	
	Capítulo 4. Transferencias corrientes	35.000	36.577
	Total		36.577